



## **PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSION DEL TITULO DE TECNICO EN RADIOTERAPIA POR EL DE TECNOLOGO EN RADIOTERAPIA**

Podrá convertir el título de Técnico en Radioterapia por el Tecnólogo en Radioterapia, la persona que posea el título correspondiente, expedido o revalidado por la Universidad de la República

Los títulos convertidos, de acuerdo a este Reglamento, llevarán la constancia de que lo han sido de acuerdo al mismo y tendrán igual valor, a efectos de acreditar la capacitación profesional de su titular, que los títulos de Tecnólogos en Radioterapia expedidos por la Universidad de la República.

### **Requisitos**

Los interesados en acceder a la opción que se establece por el presente Reglamento, deberán presentar su solicitud ante la Escuela Universitaria de Tecnología Médica, adjuntando **ORIGINAL y FOTOCOPIA DE:**

- Título de Técnico en Radioterapia expedido o revalidado por la Universidad de la República
- Cédula de Identidad
- Testimonio de la partida de nacimiento
- Documentación que acredita la modalidad de conversión por la cual el solicitante haya optado

El profesional debiera presentar la documentación correspondiente a efectos de acreditar fehacientemente una de estas posibilidades:

- a) Poseer más de cinco años de ejercicio de la docencia en la Carrera de Radioterapia de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica, lo cual deberá ser debidamente acreditado, mediante fotocopia autenticada del legajo funcional y certificado expedido por el Servicio
- b) Poseer más de cinco años de actividad en la profesión en forma remunerada y debidamente documentada de la siguiente forma:

♣ Ejercicio subordinado de la profesión:

- i) En la actividad privada fotocopia autenticada de la Planilla de Control de Trabajo expedida por el MTSS y certificado expedido por la Institución en la cual el profesional presta y/o prestó funciones que acredite fehacientemente el periodo durante el cual se desempeñó en el cargo de Técnico en Radioterapia y en el que

se deberá establecer el número de inscripción en el BPS y MTSS, de la Institución privada.

- ii) En la actividad pública certificado expedido por la Institución Pública donde el profesional presta y/o prestó funciones, con expresa mención del período durante el cual el profesional se desempeñó como Técnico en Radioterapia. Se deberá establecer en dicho certificado el número de cargo, el número y fecha de Resolución por el cual se le designó en el mismo con indicación del Órgano que dictó la respectiva Resolución

♣ Ejercicio independiente de la profesión:

Fotocopia autenticada de constancia de inscripción en DGI, BPS y de la planilla de Trabajo expedida por el MTSS, facturas por cobro de servicios del período a acreditar y certificado expedido por Escribano Público que certifique, fundándose en la premencionada documentación, el período que el profesional se desempeñó como Técnico en Radioterapia

### **Modalidad de Cursos de Complementación**

El aspirante deberá:

- a) Cursar dos asignaturas del Plan 97, cuyo contenido no haya sido contemplado en planes anteriores o revalidar formación universitaria equivalente, lo cual deberá ser debidamente acreditado mediante certificados expedidos por el respectivo servicio.
- b) Participar en cursos para graduados de una duración aproximada de cien horas de la Carrera de Radioterapia, lo cual deberá ser debidamente acreditado mediante certificado expedido por el respectivo servicio.
- c) Combinar las opciones a) y b) hasta obtener los créditos necesarios, lo cual deberá ser debidamente acreditado mediante certificado expedido por el respectivo Servicio.

### **Modalidad de Trabajo de Investigación**

El aspirante deberá realizar individualmente un trabajo de investigación cuyo tema deberá ser avalado por la Comisión Asesora. La misma Comisión tendrá a su cargo la calificación y su eventual aprobación para la conversión del título, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente respectivo.